



INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2026 BIBLIOTECA E INFORMACIÓN CIENTÍFICA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

La Universidad Tecnológica de Pereira en el marco de la ley de garantías electorales, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal y de conformidad con el estatuto de contratación, se permite invitar a los interesados a presentar propuesta para la contratación del servicio de acceso a bases de datos bibliográficas especializadas, conforme las siguientes condiciones:

1.1 OBJETO

Prestación de servicios para realizar la suscripción a la Base de Datos Sectorial, por un año con destino a la Biblioteca Jorge Roa Martínez de la Universidad Tecnológica de Pereira.

1.2 JUSTIFICACIÓN

La Universidad, en cumplimiento de su misión institucional orientada a la formación integral, la investigación y la proyección social, requiere contratar la suscripción a colecciones bibliográficas especializadas que respalden y fortalezcan el desarrollo de sus programas académicos de pregrado y posgrado.

El acceso a recurso de información científica, técnica y académica de alto nivel constituye un insumo esencial para garantizar procesos formativos con estándares de calidad, pertinentes y actualización permanente en el área de la administración e ingenierías. Esta base de datos bibliográfica proporciona contenido revisado por pares, publicaciones indexadas, informes técnicos y demás documentos especializados que sustentan la docencia, la investigación y la producción académica institucional.

1.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Universidad Tecnológica de Pereira cuenta para este proceso de invitación pública con respaldo presupuestal para la vigencia de 2026 así:

Rubro Presupuestal: 220205 - 2.3.2.2.2.8.29 – 10 Sostenibilidad de la Infraestructura Tecnológica SHSE Biblioteca e Información Científica.

Valor: \$46.800.000 (Cuarenta y seis millones ochocientos mil pesos moneda corriente), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

CDP: 548

CPC: 84399 Otros servicios de contenidos en línea (on-line) n.c.p.

1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será a partir de la fecha establecida en el acta de inicio y hasta el 10 de mayo de 2027.



1.5 REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar en la Invitación Pública No. 2 de 2026 de la Biblioteca e Información Científica de la Universidad Tecnológica de Pereira, todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que cumplan con los siguientes requisitos:

1.5.1 Capacidad Jurídica. Acreditar existencia y representación legal mediante certificado expedido por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

En caso de personas jurídicas extranjeras, deberán acreditar su existencia conforme a la normatividad de su país de origen y su facultad para contratar en Colombia.

Las que **NO** se encuentren con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para contratar con la UTP, conforme con la Constitución y la Ley.

1.5.2 Autorización para comercialización. Acreditar que es titular de los derechos de comercialización o distribuidor autorizado para ofrecer en Colombia las licencias de acceso y uso de la base de datos, descritas en el objeto. La acreditación deberá realizarse mediante certificación expedida directamente por el editor o propietario de la plataforma, vigente al momento del cierre del proceso.

1.5.3 Experiencia General. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en la prestación de servicios de suscripción, suministro o licenciamiento de bases de datos académicas o recursos electrónicos especializados para instituciones de educación superior, entidades públicas o privadas.

La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años, que contengan como mínimo:

- Nombre de la entidad contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de ejecución
- Certificación de cumplimiento satisfactorio

En caso de no contar con certificación expedida por la entidad contratante, el proponente podrá acreditar la experiencia mediante la presentación de copia del contrato celebrado y/o acta de inicio, acta de liquidación o documento equivalente, siempre que dichos documentos permitan verificar la información anteriormente señalada.

1.5.4 Capacidad técnica. Certificar que cuenta con la capacidad técnica y operativa para garantizar



- Activación oportuna del servicio
- Acceso institucional multiusuario ilimitado por IP local y remoto, con el sistema de autenticación establecido por la Universidad (Elogim Proxy)
- Soporte técnico especializado
- Capacitación y formación de usuarios virtual o presencial de manera gratuita por personal especializado.

1.5.5 Cumplimiento de obligaciones legales. Manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

1.6 FACTORES DE EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE

Solo serán evaluadas las propuestas que hayan cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes.

La Universidad Tecnológica de Pereira asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos, distribuidos así:

a. Oferta económica (50 puntos)

Se asignará el mayor puntaje (50 puntos) a la propuesta que presente el menor valor económico total.

Las demás propuestas obtendrán puntaje proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$P = (V_m / V_o) \times 50$$

Donde: **P**= Puntaje obtenido
V_m= Valor de la propuesta más económica habilitada
V_o= Valor de la propuesta evaluada

b. Experiencia adicional a la mínima exigida (15 puntos)

Se otorgará puntaje por experiencia adicional a los tres (3) años mínimos exigidos. La experiencia general se tendrá que acreditar con máximo tres (3) certificaciones. Las certificaciones adicionales aportadas se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje.

- Más de 4 y hasta 6 años: **5 puntos**
- Más de 7 y hasta 9 años: **10 puntos**
- Más de 10 años: **15 puntos**



La experiencia deberá acreditarse con certificaciones adicionales, conforme a los requisitos establecidos en el punto 1.5.3

c. Servicios de valor agregado (15 puntos)

Se otorgará puntaje por la oferta de servicios adicionales sin costo para la Universidad

- Capacitación semestral adicional para el staff de la Biblioteca: **10 puntos**
- Material de promoción digital institucional: **5 puntos**

d. Soporte técnico y nivel de servicio (10 puntos)

Se asignará puntaje según los tiempos de respuesta ofrecidos.

- Tiempo de respuesta menor o igual a 24 horas hábiles: **10 puntos**
En caso, que la respuesta sea mayor a 24 horas hábiles: **5 puntos**

e. Usuario Administrativo (10 puntos)

- Usuario administrativo para el acceso al módulo de estadísticas de uso: 10 puntos
En caso de no contar con acceso al módulo de estadísticas, se tendrá en cuenta el envío mensual de estadísticas de uso: 5 puntos

1.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con la ley de emprendimiento para empresas que incentiven la generación de empleos en el país Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se pretende facilitar el acceso de los empresarios y emprendedores al sistema de compras públicas principalmente de aquellos que involucren a personas de especial protección constitucional, como una de las medidas de acción afirmativa de inclusión social de ciertos sectores de la población y que obedece al derecho a la igualdad material, en aras de alcanzar una distribución equitativa de las oportunidades, encontramos las reglas de desempate en los procesos contractuales.

El artículo 35 de la citada ley, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 establece los criterios o factores de desempate que deberán aplicar de forma sucesiva y excluyente las entidades del Estado, en los procesos de contratación que realicen con recursos públicos, independientemente de su régimen contractual, y sin desconocer los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad en caso de empate entre dos o más ofertas con idéntica calificación en los procesos contractuales, escogerá la propuesta ganadora aplicando los siguientes criterios de desempate:



CRITERIOS DE DESEMPATE SEGÚN ARTICULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020	
CRITERIO	FORMA DE ACREDITAR
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<ul style="list-style-type: none">• Bienes: Presentación del certificado del Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) para los bienes que ofrece.• Servicios:<ul style="list-style-type: none">- Persona natural: Copia Cedula de ciudadanía o visa de residencia.- Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal Tener en cuenta las definiciones de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de la copia de la declaración juramentada ante notario en la cual se haya manifestado la condición de ser mujer cabeza de familia.• Presentación de la copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente emitida por la autoridad competente, en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. La medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. <ul style="list-style-type: none">• Personas jurídicas o proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar, además de lo anterior,



	<p>presentación del correspondiente certificado de existencia y representación legal o con los documentos plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.</p> <p>El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Para la acreditación de lo anterior el proponente deberá anexar las certificaciones del Ministerio de Trabajo donde se acredite lo solicitado.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>



4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para los efectos de este criterio solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta Ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará en la forma ya indicada, y podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el




Universidad
Tecnológica
de Pereira



	<p>cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población referida.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población referida, en los términos del Decreto</p>



	<p>Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a la población referida. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación</p>



de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona que cumpla esta condición.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas que se encuentren en este proceso. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que estén en este proceso.


Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas que se encuentren en este proceso, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas que cumplan la condición señalada para estas.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere



	<p>que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica que aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>Documentos solicitados para acreditar criterios 2 y 6.</p> <p>El integrante del que trata la condición (c) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>En caso de empate entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las primeras que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>



	<p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p> <p>Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. <p>Nota: Aplica parágrafo primero</p>
--	---



<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. <p>Nota: Aplica parágrafo primero</p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%)</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal</p> <p>Certificación expedida por representante legal, contador o revisor fiscal según</p>



del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

corresponda, donde declare bajo la gravedad de juramento que a corte 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados fueron generados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Para condición (a) se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8

Para la condición (c) el integrante respectivo lo manifestará en el certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



	<p>Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo primero</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.</p> <p>Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso.</p>
<p>12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten.</p>	<p>a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.</p>

Nota: Los documentos tendientes a acreditar los criterios o factores de desempate deberán ser allegados junto con la propuesta y no podrán ser subsanados. La



Universidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes para acreditación de los factores de desempate descritos.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 se entiende autorizado el tratamiento de datos personales con la presentación de la propuesta. La Universidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información considerada sensible. Por tanto, la información respectiva no será publicada en ninguna plataforma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.

La Universidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes para acreditación de los factores de desempate descritos.

Si persiste el empate una vez ha sido evaluado lo anterior, la Universidad considerará los siguientes criterios de desempate:

- a. La propuesta con menor valor económico
- b. Mayor experiencia específica acreditada
- c. En caso de persistir el empate se tendrá en cuenta fecha y hora de radicación de la participación en la invitación pública.

1.8 DOCUMENTOS REQUERIDOS

Persona Jurídica:

- Propuesta económica firmada.
- Cámara de Comercio o Acreditar su existencia y representación legal (no superior a un mes) o Tax Code – Taxpayer Identification Number (Código de identificación fiscal del país de residencia)
- RUT actualizado.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal



- Certificación bajo la gravedad del juramento expedida por el revisor fiscal, contador y/o representante legal de la empresa, en el cual afirmen estar al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y para fiscales (cajas de compensación, Sena, ICBF). Ley 828/2003, en caso de ser firmado por el revisor fiscal o el contador se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificación de la junta central de contadores vigente y los mismos documentos solicitados al representante legal.
- Documento que acredite la cuenta bancaria de la persona jurídica para su respectivo pago por transferencia electrónica.
- Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal y la persona jurídica
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal y la persona jurídica
- Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal
- Certificado de Medidas Correctivas del representante legal
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal

1.9 COMITÉ EVALUADOR

El Rector designará un comité evaluador, quienes darán respuesta a las observaciones que se presenten, evaluarán las propuestas económicas y documentos de los proponentes y conformarán una lista de elegibles según los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

1.10 LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

Las propuestas deberán enviarse en formato digital al correo electrónico cmtrejos@utp.edu.co con copia a biblioteca@utp.edu.co dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma.

Asunto: **INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2026 BIBLIOTECA E INFORMACION CIENTIFICA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**

NOTA 1: Será causal de exclusión en cualquier etapa del proceso: el suministro de información inconsistente.

NOTA 2: Las propuestas económicas que sean entregadas extemporáneamente serán rechazadas. Solo se recibirán archivos en extensión PDF se permitirá máximo 10 MB por la totalidad de los archivos (no se recibirán accesos al Drive).

1.11 CRONOGRAMA

Criterio	Fecha
Publicación de la invitación pública	23 de abril de 2026
Recepción de observaciones	24 de abril de 2026



Respuesta a las observaciones	27 de abril de 2026
Cierre de recepción de propuestas	29 de abril de 2026 hasta las 6:00 p.m.
Evaluación de propuestas	30 de abril de 2026
Publicación de resultados	04 de mayo de 2026
Observaciones a los resultados	05 de mayo de 2026
Respuesta a las observaciones y adjudicación	06 de mayo de 2026

1.12 DISPOSICIONES FINALES

La Universidad Tecnológica de Pereira se reserva el derecho de declarar desierto el proceso cuando no se presenten propuestas que cumplan con los requisitos establecidos.

La participación en esta invitación implica la aceptación integral de las condiciones aquí establecidas.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Universidad
Tecnológica
de Pereira